

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio de 1900.)

Núm. 1.306.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 32.

##### CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Provincial y usando de las facultades que me concede el artículo 62 de la misma, convoco á la Excelentísima Diputación provincial para celebrar sesión extraordinaria el día 16 del corriente á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de aquella Corporación con objeto de deliberar y acordar sobre los asuntos siguientes:

1.º Presupuesto extraordinario para satisfacer el importe de las obras del Manicomio, conforme á la Real orden de 22 de Junio último.

2.º Cesión del solar del corralón de San Pablo al Ayuntamiento de la Capital é instalación de las Escuelas Normales.

3.º Dar cuenta de los contratos celebrados con varios Ayuntamientos respecto del arreglo de su deuda por contingente provincial.

Valladolid 7 de Julio de 1900.

*El Gobernador,*

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 33.

##### CUENTAS MUNICIPALES.

La marcha regular del servicio de exámen y ultimación de cuentas municipales depende de su oportuna presentación en este Gobierno, ocasionando el retraso incalculables perjuicios á los intereses de los Ayuntamientos y á los de los encargados de su gestión; á los primeros, porque por tiempo indeterminado se ven privados de fondos con que atender á sus





obligaciones en los casos, no raros, de tenerse que reintegrar las arcas de cantidades indebidamente distraídas ó pagadas, y á los segundos, porque al juzgarse actos antiguos, no pueden tener presentes detalles que les serían muy útiles para defenderse de cargos que, como forzosa consecuencia, han de hacerse bastantes años después.

A fin de evitar estos perjuicios, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos tienen en descubierto el servicio de que se trata, requieran sin demora á los cuentadantes para que le llenen en un plazo breve; advirtiéndoles, que de no verificarlo dentro del presente mes, me veré en la precision de nombrar Agentes especiales de mi Autoridad que pasen á formarlas á costa de su particular peculio.

Estando, como estoy, dispuesto á no consentir dilaciones, y á que cumplido con regularidad el servicio, no se dé el caso de presentarse muchas cuentas á la vez, produciendo en las oficinas una aglomeracion dañosa para los intereses de todos y muy especialmente para el buen nombre de los que tanto en los Ayuntamientos, como en los Centros superiores están llamados á intervenir en la comprobacion de las operaciones de contabilidad, confiadamente espero que al expirar el plazo prefijado, estarán ya todas las cuentas en poder de los Ayuntamientos, á fin de que cumplidos los preceptos de la ley en sus artículos 161 y siguientes, puedan presentarse en este Centro para continuar su tramitacion, antes del día 20 del próximo Agosto.

Si, como creo, lo hacen así, además de encontrar la satisfaccion que produce el cumplimiento del deber, se evitarán molestias y aun perjuicios, y á mi autoridad el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas que, aunque con sentimiento, no escasearé contra los morosos.

Antes de terminar he de advertir tam-

bien á los interesados que tengan en este Gobierno cuentas ultimadas con responsabilidades, que habiendo adquirido los acuerdos el carácter de ejecutivos por no haberse recurrido en tiempo y forma, serán inútiles cuantas gestiones practiquen con objeto de eludirlas, no quedándoles por tanto otro recurso que hacer los reintegros para que sus cuentas puedan ser definitivamente ultimadas.

Valladolid 8 de Julio de 1900.

*El Gobernador,*

José Díaz de la Pedraja.

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del telegrama que en 20 del actual dirigió á ese Centro directivo el Administrador de la Aduana de Bilbao, exponiendo las dudas y temores que le sugiere la aplicacion de la ley de 10 de Abril último, por la que se autoriza la admision sin pago de los derechos arancelarios de Aduanas de los buques matriculados en España, que durante la guerra con los Estados Unidos se hayan abanderado en el extranjero; y

Considerando que para llevar á debido cumplimiento la exencion que la citada ley otorga se hace preciso, ateniéndose á lo dispuesto en la misma, dictar las reglas bajo cuyo cumplimiento podrá aquélla concederse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con el fin de comprobar la identidad de las condiciones de armamento y equipo de los buques de que se trata, habrán de llenarse las formalidades siguientes:

1.ª Los navieros solicitarán de la Direccion general de Aduanas la rehabilitacion en la matricula nacional del buque, haciendo constar en la instancia, además del puerto español en que dicha rehabilitacion haya de tener efecto, y que será precisamente el mismo en que hubiese estado últimamente matriculado, el nombre de la nave, clase de su aparejo, sistema ó fuerza de máquinas, si



fuese de vapor, expresando si son caballos nominales ó indicados; punto y año en que la construccion del casco y máquinas se hayan realizado; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal y tonelaje total y neto; acompañando á la solicitud, para que puedan llevarse á cabo las oportunas comprobaciones, y establecer en su vista la perfecta identidad del buque, los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura que acredite la propiedad de la nave.

b) Certificacion del acta de arqueo ó inscripcion ó matrícula en España.

c) Testimonio de la hoja de inscripcion en el Registro mercantil.

d) Certificacion del abanderamiento hecho en el extranjero, visado por el Cónsul de España correspondiente, en la que se expresen todas las circunstancias del buque y la fecha y lugar en que aquel se efectuó.

2.<sup>a</sup> La Direccion general de Aduanas, en vista de la instancia mencionada y de los documentos á ella unidos, dictará las órdenes oportunas para que la comprobacion de las particularidades de la nave puedan llevarse á término por una Junta compuesta de la Autoridad de Marina del puerto en que la misma se efectúe, auxiliada por un Perito arqueador; el Delegado de Hacienda, si es capital de provincia el lugar donde aquélla se realice; el Administrador de la Aduana de la localidad; el armador ó persona que, con la debida autorizacion, le represente; otro naviero que no tenga participacion alguna en la propiedad del buque, y el segundo Jefe de la Aduana en los puertos que no radiquen en capitales de provincia; y

3.<sup>a</sup> Esta Junta, después del estudio y examen de los antecedentes necesarios, levantará un acta en que se haga constar que, resultando de los documentos aportados y de las comprobaciones practicadas que el buque de cuya rehabilitacion se trate es el mismo que por razón de la última guerra se abanderó en el extranjero, procede su admision sin pago de derechos arancelarios, ó, en otro caso, las razones en que deba fundarse la denegacion de la instancia.

El acta referida, autorizada con las firmas

de los señores antes mencionados, será remitida por conducto de la Delegacion de Hacienda, ó en defecto de ésta, por el Administrador de Aduanas, á la Direccion general del ramo, la que, á su vez, lo hará á este Ministerio, para que éste pueda acordar, si procediese, el reintegro del buque en la matrícula y bandera nacionales, con exencion del pago de los derechos de Arancel. Las anteriores reglas deberán entenderse dictadas sólo por lo que á este Ministerio concierne y sin perjuicio de lo que corresponda á las Autoridades de Marina por razón de sus peculiares facultades.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Julio de 1900.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de escrito de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital, manifestando que además de las operaciones que se determinan en el art. 23 de la vigente ley del Timbre del Estado, existen en la práctica y están reconocidas por la misma Junta otras formas especiales de convencion para extinguir ó reducir las operaciones á plazo, las cuales, si bien son consecuencia de las compras y ventas que se efectuan á fecha, no constituyen verdaderamente, con arreglo á derecho, el contrato de compraventa, ni siquiera una novacion del primitivo contrato á que se refieren, en razón á que no son más que verdaderas compensaciones, como medio de saldar las operaciones hechas á plazo, facilitando así y simplificando las liquidaciones generales de fin de mes, encomendadas especialmente por la ley á dicha Junta, según los artículos 105 del Código de Comercio y 55 del reglamento general de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885, por todo lo cual solicita una resolucion que regularice la situacion de tales contratos, respecto al Timbre del Estado, acompañando al efecto los modelos de las pólizas que la Junta ha aprobado para esta clase de operaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 19 del reglamento general de Bolsa y el 43 del reglamento interior de la de Madrid:



Vistos el art. 75 del Código de Comercio, el cual dispone que las operaciones que se hagan en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que convengan los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, siempre que se expresen al anunciarlas las condiciones que en cada una se estipulen; y el art. 76, por el que se establece que las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidacion convenida:

Considerando que, aun cuando los modelos que la Junta Sindical acompaña á su escrito no se hallan entre los que fueron aprobados por Real decreto de 18 de Junio de 1886, los contratos á que responden están autorizados por el Código de Comercio:

Considerando que la Junta está autorizada para adoptar en la redacion de documentos de contrato los formularios que estime más oportunos, siendo de aceptar los que propone:

Considerando que se trata de contratos de que nacen acciones y obligaciones formalizadas debidamente y cuyo cumplimiento es ejecutivo y sumarisimo, estando, en su consecuencia, comprendido en la primera parte del art. 1.º de la ley del Timbre; y en cuanto á la cuantía del gravamen que les corresponda, ha de hallarse en el art. 23, relativo á las operaciones de Bolsa:

Considerando que tales contratos son una consecuencia de otros ya celebrados, que llevan timbre de una peseta, no procediendo, por consiguiente, aplicarles igual timbre, sino otro menor, con tanta más razón cuanto que tienen por objeto extinguir ó reducir éstos mediante compensacion con mediacion de Agente; y como quiera que para operaciones de Bolsa, intervenidas por dichos funcionarios, que no sean al contado, no hay otro timbre inferior al de una peseta que el de 25 céntimos, fijado para las notas de negociacion de valores endosables y otras operaciones análogas, precisa reconocer que este es el timbre que procede fijar en los documentos de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion

del Estado y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensacion, lleven timbre de 25 céntimos de peseta, así las de compra como las de venta, debiendo ser consideradas para todos sus efectos legales, como comprendidas en los artículos 23, 24 y 26 de la ley del Timbre; y

Segundo. Que ese Centro establezca y ponga á la venta dichos efectos como los demás de la clase de que forman parte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—*Villaverde*.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 6 de Julio de 1900.)

## Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formacion del escalafon de funcionarios cesantes cuyos servicios tienen relacion con los del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados que, siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán también ser incluidos los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fomento en sus diferentes ramos, con exclusion de otro alguno, deseen figurar en el escalafon para optar á los beneficios del mismo.

3.º Las peticiones de inclusion habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian el derecho concedido todos los que soliciten la inclusion con posterioridad, y debiendo ser



desestimada toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Presentarán los interesados en el Negociado del Personal de este Ministerio, ó bien ante los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiendo recoger los originales una vez compulsados con las copias, las que serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores respectivos antes de finalizar el mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.—*Gasset*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(*Gaceta del 5 de Julio de 1900.*)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Por esta Ordenacion de pagos se ha dispuesto que desde el día 18 al 23 del corriente, se abra el de los haberes devengados por las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

Tambien ha dispuesto satisfacer desde el 23 al 27 del actual las cuentas presentadas por suministros hechos á los establecimientos de Beneficencia y Correccion y desde el 28 y sucesivos los haberes á los Peones Camineros del mes de Junio próximo pasado y demás servicios.

Valladolid 7 de Julio de 1900.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

Num. 1.274.

#### Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, es hace saber que desde este día al 15 del ac-

tual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el padrón de cédulas personales de este distrito formado para 1899-1900, y prorrogado hasta fin del próximo Diciembre, al objeto de deducir las reclamaciones correspondientes á la situacion que en esta fecha se encuentren los contribuyentes en el mismo comprendidos, pasado dicho término se dará cuenta á la Administracion de Hacienda de la provincia para que por esta se introduzcan las modificaciones que procedan.

Cuenca de Campos 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Ciancas.

Núm. 1.275.

#### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

El padron de cédulas personales de este Distrito, formado para el ejercicio de 1899 á 1900, y prorrogado hasta fin del próximo Diciembre por vigentes disposiciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de deducir las reclamaciones correspondientes á la situacion en que se encuentren en 1.º del corriente los contribuyentes en el mismo comprendidos; pasado dicho término, se dará cuenta á la Administracion de Hacienda, para que por ésta se introduzcan las modificaciones que procedan.

Pollos 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Jacinto García.

Núm. 1.276.

#### Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Cumpliendo lo que dispone el art. 8.º del Real decreto fecha cuatro de Enero anterior, alterando las épocas de los servicios de contribuciones é impuestos, en relacion con el año natural, queda expuesto al público del uno al quince del actual el padron de cédulas vigente en este año, para que durante dicho plazo deduzcan los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones correspondientes á la situacion en que en dicho día 1.º se en-



cuentren, á fin de introducir en ellas la Administracion las modificaciones que procedan.

Rodilana 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Longinos Cantalapiedra.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.277.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Tarrigo (Palencia), donde se hallaba sirviendo en clase de pastor el joven Angel Taborda Martin, hijo de Alejo y de Bonifacia, de veintidos años de edad y estado soltero; y deseando averiguar su paradero, se ruega á las autoridades la busca y captura del mismo poniéndole á disposicion de esta Alcaldía.

*Señas del Angel.*

Estatura un metro 535 milímetros, pelo negro, color moreno, un poco chato, imbécil é imberbe; viste chaqueta de tela clara, chaleco id., pantalon negro de pana, camisa de lienzo blanco y calza borceguies.

Villanueva de los Infantes 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Miguel Coloma.

NUM. 1.278.

**Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.**

Se halla vacante una plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, con el sueldo anual de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por los servicios que preste como titular, y suministro que haga de medicinas, sin otra remuneracion, á ciento cincuenta familias pobres, cuyo contrato durará tres años y medio, que terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tudela de Duero á 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 1.279.

**Ayuntamiento constitucional de Marzales.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Marzales 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Daniel Perez.—El Secretario, Manuel Alonso.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuesto en los Ayuntamientos de Olmos de Esgueva, Pedrosa del Rey, Serrada

NUM. 1.286.

**Ayuntamiento constitucional de Langayo.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el semestre de 1900 y año de 1901, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ello.

Langayo 2 de Julio de 1900.—El Alcalde accidental, José Velasco.—El Secretario, Julian Peña Calvo.



## Seccion quinta.

Núm. 1.283.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre Sainz, natural de Torrecilla, provincia de Cuenca, confinado que fué en el penal de esta Ciudad y despues en el de Granada, de donde salió para el ejército de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, expresándose al final las demás circunstancias de su personalidad; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de constituirle en prision que contra él se ha decretado en causa que bajo el núm. 199 se le siguió sobre tentativa de estafa, por el procedimiento de «antierro», en el año de 1891; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado Francisco de la Torre, y caso de ser habido, conducirlo á la cárcel de partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

*Señas y circunstancias del procesado Francisco de la Torre Sainz.*

Estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pesaba sesenta y dos kilogramos, ojos azules, pelo negro, color moreno, de treinta y tres años, soltero, carpintero, hijo de Luis y María.

Núm. 1.273.

## CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita á Antonio Andrés García Perez, de ignorado paradero en la actualidad, procesado por la causa seguida con-

tra el mismo, en el año mil ochocientos noventa y seis por el delito de estafa, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en una casa de la Plazuela de San Lorenzo, de esta Ciudad, para practicar la diligencia de ratificacion que preceptúa el artículo seiscientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo deja acordado el Sr. D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido, para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Zamora en certificacion procedente de expresada causa.

Y á los efectos oportunos expido la presente cédula que firmo en Toro á tres de Julio de mil novecientos.—El Secretario, Segundo Coll Fernandez.

Núm. 1.280.

**Don Juan Escudero Escudero, Juez municipal de esta villa de Tamariz de Campos.**

Hago saber: Que declarada vacante la Secretaría de este Juzgado, á virtud de renuncia presentada por el que la ha desempeñado más de treinta años, se anuncia su provision conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á obtenerla, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud necesaria para el desempeño del mencionado cargo; advirtiéndole que su dotacion consiste exclusivamente en los derechos arancelarios.

Tamariz 28 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Licenciado Juan Escudero Escudero.



NUM. 1.271.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1900.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
22	5	1	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
24	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	4	3	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
	16	15	31	1	"	1	32	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 30 de Junio de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Elpidio Abril*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	"	2	"	"	"	2	
22	1	1	"	2	"	1	"	3	
23	"	"	"	"	1	"	1	2	
24	2	"	"	2	2	"	"	4	
25	1	"	"	1	2	"	"	3	
26	1	1	"	2	1	"	"	3	
27	1	"	"	1	"	"	"	1	
28	2	"	"	2	1	"	"	3	
29	1	"	"	1	"	"	"	1	
30	3	1	"	4	1	1	"	6	
Total. . .	13	4	"	17	8	2	1	11	28

Valladolid 30 de Junio de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Elpidio Abril*.